







REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO II De las personas aspirantes Sección I De la admisión

CAPÍTULO III

De las y los estudiantes

Sección I

De la evaluación y permanencia

Sección II

De las becas y ayudas

Sección III

De la tutoría

Sección IV

De la Dirección de tesis

Sección V

De la tesis

Sección VI

De la obtención del título o grado

Sección VII

De la presentación del examen profesional o de grado

CAPÍTULO IV

De las y los estudiantes externos de movilidad y de investigación.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones

CAPÍTULO VI

De las faltas, las sanciones, el procedimiento y los recursos

CAPÍTULO VII

De la reforma del Reglamento

TRANSITORIOS









REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EL COLEGIO DE SAN LUIS A.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de los últimos veinte años, El Colegio de San Luis A.C., (El Colegio), atendiendo a sus funciones originales plasmadas en el instrumento de creación y como Centro Público de Investigación reconocido por el Gobierno Federal ha transformado diversos aspectos de su vida académica, ha experimentado cambios en los procesos de investigación, en los Programas Docentes y en las formas y medios de hacer la difusión de los resultados de su quehacer, ha adecuado sus servicios a las nuevas realidades demográficas, sociales y culturales del entorno estatal, regional y nacional, condición que hace indispensable la revisión y actualización constante del marco jurídico que rige a su comunidad.

En el mismo sentido, se ha modificado sustancialmente el entorno con el cual "El Colegio" convive y las exigencias de respuestas mediante propuestas puntales se han acrecentado en distintas formas; sin embargo, durante todo este tiempo la normatividad y particularmente la orientación académica de sus Programas Docentes, se ha mantenido sin cambios, advirtiendo hoy que algunas normas reglamentarias no responden de modo suficiente a las expectativas, derechos y obligaciones de una comunidad de estudiantes diversa y en aumento.

En el año de 2008, cuando fue aprobado el Reglamento de Estudios Superiores actual, se encontró una enorme dificultad para alcanzar acuerdos en distintos puntos específicos y para salvar las diferencias, se determinó aprobar normas complementarias que serían, durante todo el tiempo, objeto de evaluación y que el propio Consejo Académico iría realizando las modificaciones que permitieran que dichos instrumentos, no perturbaran y mucho menos frenaran el desarrollo de la Institución. De esta manera se aprobaron los Lineamientos para la Obtención de Grado (julio 2007), el Programa Institucional de Tutorías (julio 2013) y los Lineamientos para la prestación y acreditación del Servicio Social (nov 2007).

Un elemento importante para considerar es que "El Colegio" ha modificado sustancialmente su presencia académica y cultural en el Estado y que ha incrementado actualmente de manera sustancial la oferta de Posgrado y de investigación, multiplicando las actividades de difusión, sin que estos elementos se vean reflejados en la normatividad. Un problema adicional se presenta cuando estas normas complementarias se encuentran dispersas o se considera que fueron concebidas para normar condiciones específicas diferentes lo que no permite claramente tomar una posición objetiva para su resolución de problemas lo que provoca confusión sobre la competencia y autoridad para resolver los casos. Persiste la idea, además, de establecer condiciones específicas de igual trato para quienes son diferentes; llámense programas, estudiantes por nivel, profesoras y profesores externos, etc. En consecuencia, es oportuno generar









una propuesta reglamentaria que modernice la normatividad, que de manera especial regule los derechos y obligaciones de las y los estudiantes y todo cuanto en materia de servicios y niveles educativos deba normarse con criterios de equidad, destacando el hecho de que el presente Reglamento de Estudiantes de "El Colegio" establece conceptualmente las categorías estudiantiles y, además, ordena en un solo cuerpo jurídico un conjunto variado de normas dispersas.

Por esta razón, en la integración del documento se incorporan los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis como un instrumento que permita atender a las particularidades de los programas.

El presente Reglamento está clasificado del modo más sencillo que permite la técnica jurídica, buscando con ello que su consulta, conocimiento y aplicación no represente dificultades de interpretación para autoridades, profesores y profesoras, así como estudiantes.

El Reglamento General de Estudiantes se divide en siete capítulos: I. Disposiciones generales; II. De las personas aspirantes III. De las y los Estudiantes; IV. De las y los estudiantes externos de movilidad y de investigación; V. De los derechos y obligaciones VI. De las faltas, sanciones, el procedimiento y los recursos; y VI. De la reforma al Reglamento.

Mediante este sistema clasificatorio sencillo y directo, se evitan las remisiones a otras disposiciones, salvo cuando es estrictamente necesario.

Por lo anterior expuesto se abroga el Reglamento de Estudios Superiores del El Colegio de San Luis, A.C., y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 31 del Estatuto Orgánico de "El Colegio" se pone a consideración del H. Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento General de Estudiantes de El Colegio de San Luis, A.C.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia, egreso y titulación de estudiantes de "El Colegio" así como sus derechos y obligaciones.

Cada Programa Docente, atendiendo a las normas que aplican las diferentes instancias evaluadoras y certificadoras determinarán los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis en congruencia con este Reglamento. Los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis serán formulados por el Núcleo Académico Básico.









Artículo 2. En los términos y para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Aspirante. Toda aquella persona que se inscribe al proceso de selección para ingreso al Programa Docente. En caso de ser admitido su condición cambiará a estudiante.
- II. Persona Asesora de Tesis. El Profesor y la Profesora que guía y orienta el proceso de investigación o tesis, en algunos aspectos específicos de la teoría o técnicas que trate el tema elegido y que participa como sinodal en la evaluación final.
- III. Asignatura. Es la materia o curso que, como unidad básica de un plan de estudios, comprende uno o varios temas de una disciplina, el tratamiento de un problema o de un área de especialización.
- IV. Calendario Escolar. El programa de actividades académico administrativas correspondientes a un año calendario aprobado por el Consejo Académico.
- V. Codirector/a de Tesis. Es la Profesora o Profesor investigador de tiempo completo que cuenta con un grado académico igual o mayor grado de quien dirige. Es corresponsable del seguimiento y orientación en el desarrollo del proyecto de investigación del estudiante. Preferentemente, debe ser una Profesora o Profesor investigador externo a "El Colegio". Cuando se trate de un codirector interno, debe pertenecer a un Programa Docente distinto al que pertenece la o el estudiante.
- VI. Comité de Docencia. Es el Órgano Colegiado conformado por Coordinadores de los Programas Docentes, la Dirección de Docencia, Vinculación y Secretaría Académica. Se encarga de conocer y avalar las modificaciones a los planes de estudio y las propuestas que se realizan en el Consejo Académico. Coadyuva en la definición de los requerimientos curriculares para el desarrollo de los planes y programas de estudio; establece los criterios e indicadores de evaluación y en su caso emite recomendaciones de los asuntos vinculados a los Programas Docentes. (cf. Manual de organización)
- VII. Comité de Ética. El Comité de Ética es un órgano plural conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de "El Colegio". El Comité tiene como objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de la entidad y tiene el deber de atender a todos los miembros de la comunidad de "El Colegio".
- VIII. Comité de tesis. Lectores especializados que se encargan de emitir una opinión académica en torno a los trabajos presentados. Su participación podrá ser tomada en cuenta a partir de su nombramiento.
 - IX. Comité evaluador de admisión al Posgrado. Órgano colegiado integrado por profesoras y profesores investigadores del Núcleo Académico Básico, responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación de expedientes de aspirantes a los programas de Posgrado y Licenciatura de "El Colegio".









- X. Consejo Académico Interno. Como menciona el Manual de organización, este es el máximo órgano consultivo y colegiado de carácter académico interno, encargado de asesorar a la o el Titular de Presidencia de "El Colegio" en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que este le encomiende.
- XI. Convocatoria. Documento legal a través del cual "El Colegio" da a conocer al público en general interesado en cursar algún Programa Docente del nivel superior o de Posgrado los procedimientos, lineamientos, criterios académicos, requisitos documentales, así como las fechas del proceso de admisión que las y los aspirantes deberán cumplir. Una vez publicado, este documento es inapelable.
- XII. Coordinación de Programa Docente. Se encarga de la planeación respecto a las necesidades del Programa Docente. Representa al programa y se encarga de los trámites correspondientes en CONACYT. Coadyuva a los procesos de acreditación del Programa. Es el enlace entre las y los integrantes del programa –profesoras y profesores-investigadores y estudiantes—y las demás instancias establecidas para la gestión de los asuntos internos y externos a "El Colegio".
- XIII. Crédito. A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante.
- XIV. Dirección de Tesis. Es la Profesora o Profesor-investigador de tiempo completo de "El Colegio" adscrito al Programa Docente que cuenta con un grado académico igual o mayor de quien dirige. Es el responsable de orientar y supervisar el proceso de investigación que desarrolla la o el estudiante a su cargo, su intervención inicia con la delimitación del proyecto de investigación y concluye con la defensa de la tesis ante el jurado en el examen.
- XV. Doctorado. Es el nivel de la opción educativa posterior a la Licenciatura o Maestría, previa a la obtención del grado y está dirigido a la formación de personas capacitadas para genera, trasmitir y aplicar el conocimiento original e independiente a través de la investigación científica.
- XVI. Egresado/a. Persona que ha concluido con los créditos del plan de estudios de la Licenciatura o el Posgrado.
- XVII. Egreso. Al proceso mediante el cual el/la estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa académico en el que estuvo inscrito.
- XVIII. El Colegio. El Colegio de San Luis, A.C.
 - XIX. Equivalencia. Procedimiento a través del cual se declaran equiparables entre sí, los estudios realizados en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional, con los planes y programas de estudios de "El Colegio", para que las y los estudiantes puedan continuarlos en "El Colegio" o en su sistema incorporado.
 - XX. Estatuto. El Estatuto Orgánico de El Colegio de San Luis.









- XXI. Estudiante. Toda persona inscrita en la Licenciatura y Posgrados de "El Colegio", que haya sido registrada por la Dirección de Docencia y la Coordinación del Programa docente al que pertenezca. Tiene entre sus responsabilidades, tratándose de un Posgrado la dedicación exclusiva al programa en el cual cursa sus estudios.
- XXII. Evaluación. A la que se presenta con fines de acreditación durante el periodo escolar y considera las evidencias de aprendizaje señaladas en el programa de estudios.
- XXIII. Expediente Académico. Al documento que contiene la información y el historial académico del estudiante.
- XXIV. Ingreso. Es el proceso a través del cual la o el aspirante cumple para incorporarse como estudiante o usuario de servicios educativos complementarios siempre que satisface con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa Docente o servicio educativo que ofrece "El Colegio".
- XXV. Licenciatura. La Licenciatura en relaciones Internacionales.
- XXVI. LGAC. Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento: Las conforman profesores investigadores que comparten una serie de temáticas o enfoques disciplinarios. Se conforma de un mínimo de tres profesoras o profesores investigadores. Las LGAC permiten también la formación de estudiantes que se inscriben a los Programas Docentes y pueden generar sus estudios en cualquiera de ellas, enriqueciendo el trabajo realizado.
- XXVII. Mapa curricular. A la representación gráfica de las unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudio.
- XXVIII. Materia o Asignatura. Programa académico delimitado por los objetivos de enseñanza-aprendizaje de las áreas del conocimiento que contiene un plan de estudios y que puede ser de carácter teórico, práctico o teórico-práctico.
 - XXIX. Maestría. Es el nivel de la opción educativa posterior a la Licenciatura y que comprende estudios previos a la obtención del grado correspondiente y está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación de los conocimientos disciplinarios a la práctica profesional, de investigación y docencia.
 - XXX. Movilidad Académica. El tránsito de estudiantes de una institución a otra, tanto local, nacional e internacional, con el objeto de cursar estudios y programas en las mismas.
 - XXXI. NAB. Núcleo Académico Básico: Se rige bajo la normativa del PNPC. Se conforma de los profesores y las profesoras de tiempo completo, los profesores y las profesoras de estancia posdoctoral y las Cátedras CONACYT. Este órgano colegiado tiene la responsabilidad de la conducción académica del Programa Docente, toma decisiones respecto a los planes de estudio, direcciones y tutorías de acuerdo con las opiniones de las LGAC que conforman el Posgrado y normativas vigentes.
- XXXII. Periodo escolar. Al lapso señalado en el calendario académico para cursar unidades de aprendizaje de un programa académico.









- XXXIII. Plan de estudio. A la estructura curricular que se deriva de un programa académico y que permite cumplir con los propósitos de formación general, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades correspondientes a un nivel y modalidad educativa.
- XXXIV. Posgrado. Es la opción educativa posterior a la Licenciatura y que comprende los niveles de maestría y doctorado.
- XXXV. Profesora o Profesor. Es el personal académico dedicado a la Investigación en los programas docentes de "El Colegio", así como profesoras y profesores invitados que participen de forma activa en la formación de las generaciones de Posgrado y Licenciatura, individual o colectivamente.
- XXXVI. Programa académico en colaboración. Al que desarrollan e imparten conjuntamente varias unidades académicas con otras instituciones con las que se tenga convenio.
- XXXVII. Programa de estudios. A los contenidos formativos de una unidad de aprendizaje contemplada en un plan de estudio; especifica los objetivos a lograr por las y los estudiantes en un periodo escolar; establece los horarios, número de créditos, actividades de aprendizaje, bibliografía, plan de evaluación.
- XXXVIII. Revalidación. Procedimiento mediante el cual se otorga validez académica a los estudios realizados en otras instituciones, siempre y cuando sean del nivel del programa en el que se encuentran, para que las y los estudiantes puedan verificar y comprobar la obtención de los conocimientos requeridos para continuar en "El Colegio" o en otra institución.
 - XXXIX. Sinodal. Es la Profesora o Profesor investigador o interno o externo a "El Colegio", que participa en la evaluación de la tesis de grado. Debe contar con el mismo o un grado académico superior al programa en el que participa.
 - XL. Trayectoria académica escolar. Al proceso a través del cual la o el estudiante construye su formación con base en un plan de estudio.
 - XLI. Tutor/a. Es la Profesora o Profesor-investigador de tiempo completo de "El Colegio" adscrito al Programa Docente que da el seguimiento a la trayectoria académica del estudiante, a partir de su ingreso al Programa Docente, es responsable de la orientación y desarrollo del proyecto de investigación y su labor concluye con la designación de la Directora o Director de tesis.
 - XLII. Tutorado/a. Es la o el estudiante que recibe el beneficio de los servicios del programa institucional de tutorías.
 - XLIII. Tutoría. Es el acompañamiento y apoyo de la Profesora o Profesor con carácter individual que se ofrece a las y los estudiantes.
 - XLIV. Unidad de aprendizaje. A la estructura didáctica que integra los contenidos formativos de un curso, materia, módulo, asignatura o sus equivalentes.
 - XLV. Vinculación. La cooperación entre dos o más instituciones nacionales o extranjeras, en las que participan estudiantes, profesores profesoras, investigadores y personal administrativo, relacionadas con docencia,









investigación, extensión, difusión de la cultura, y apoyo a la administración, gestión y dirección, en el marco de un proyecto o programa.

Artículo 3. De acuerdo con la naturaleza de las funciones de la institución, los Programas Docentes aplicarán los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de "El Colegio", así como de manera complementaria las normas emitidas por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. "El Colegio" prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o de nacionalidad, género, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO II De las personas aspirantes

Artículo 5. Son aspirantes quienes se interesan por cursar un Programa Docente en "El Colegio" y participan en las Convocatorias publicadas para tal fin.

Sección I De la admisión

Artículo 6. El Núcleo Académico Básico (NAB) de cada Programa Docente es la instancia responsable de proponer los criterios de selección y decidir sobre la admisión de las personas aspirantes al Programa Docente que corresponda. El Consejo Académico es la instancia encargada de aprobar las Convocatorias propuestas por el NAB.

Los criterios de selección de aspirantes para el ingreso a los Programas Docentes deben publicarse cuando menos un año antes del inicio del ciclo escolar mediante Convocatoria, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 7. Los requisitos obligatorios para la admisión de estudiantes a todos los Programas Docentes impartidos en "El Colegio" son los siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente en una escala de 1 a 10 en el nivel académico anterior de estudios:
- II. Presentar comprobantes que acrediten la conclusión del nivel de estudios requerido por el Programa Docente;
- III. Para el ingreso a Maestría, comprobar el nivel A2 del Marco Común Europeo, en cualquier idioma además del español.









- IV. En el caso de Doctorado, comprobar a su ingreso 450 puntos de TOEFL en el idioma inglés o en otra lengua, o bien demostrar un nivel equivalente al B1 del Marco Común Europeo.
- V. Acreditar el dominio del idioma español para los aspirantes cuya lengua materna sea distinta, con un equivalente al nivel B2.
- VI. Presentar dos cartas de recomendación académica;
- VII. Presentar copia del acta de nacimiento o documento oficial de identidad, y
- VIII. Cursar y aprobar el curso propedéutico, cuando el Programa Docente así lo determine.

Cualquier cambio en las convocatorias aprobadas por Consejo Académico deberá ser notificado y en su caso aprobado por el mismo órgano.

Artículo 8. La decisión final del NAB sobre la admisión de estudiantes es inapelable y quedará asentada en un acta circunstanciada. La Dirección de Docencia hará pública esta decisión, mediante listado con el nombre de las personas aspirantes aceptados que será publicada en la web institucional.

Artículo 9. Las personas aspirantes aceptados deberán entregar a la Dirección de Docencia la documentación que les sea requerida en los tiempos establecidos, y recibirán de dicha Dirección una constancia formal para dar curso al proceso de inscripción.

CAPÍTULO III De las y los estudiantes

Artículo 10. Son estudiantes de "El Colegio" los inscritos con matrícula vigente para cursar un Programa Docente con el fin de obtener el título de Licenciatura o el grado de maestría o doctorado.

Sección I De la evaluación y permanencia

Artículo 11. Las y los estudiantes son calificados por la Profesora o Profesor que imparte la asignatura o curso mediante una evaluación final o con la posibilidad de que haya varias evaluaciones de carácter parcial.

Artículo 12. Las evaluaciones se expresarán con números enteros, con una escala de cero a cien, considerando setenta como la calificación mínima aprobatoria para las asignaturas.

Artículo 13. Cuando no haya podido cumplir con los requisitos de evaluación de un curso o materia en la fecha prevista, por alguna razón debidamente justificada y documentada, la o el estudiante podrá convenir con la Profesora o Profesor una









prórroga, siempre y cuando el registro de la calificación cumpla con los plazos establecidos por la Dirección de Docencia.

Artículo 14. Para la permanencia en el Programa Docente es necesario acreditar la totalidad de las asignaturas del periodo escolar y alcanzar un promedio mínimo de ochenta.

Artículo 15. La Coordinación del Programa Docente, convocará al NAB, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de las clases, para conocer las evaluaciones semestrales y escuche la opinión de cada Profesora o Profesor sobre el desempeño de las y los estudiantes.

Artículo 16. La Coordinación del Programa Docente notificará a la Dirección de Docencia las calificaciones otorgadas a las y los estudiantes como resultado de su evaluación semestral y esta las dará a conocer a las y los estudiantes en los tiempos establecidos.

Artículo 17. Los resultados de la evaluación y las calificaciones semestrales entregadas por la Profesora o Profesor podrán ser apelados por la o el estudiante ante el NAB. La solicitud debe dirigirse por escrito a la Coordinación del Programa Docente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, según el calendario escolar de "El Colegio". El NAB tomará la decisión final, después de reunirse por separado con la Profesora o Profesor del curso o materia, seminario, así como con la o el estudiante. Esta decisión es inapelable.

Sección II De las becas y ayudas

Artículo 18. "El Colegio" podrá otorgar a sus estudiantes becas y ayudas económicas para que se dediquen de tiempo completo a sus estudios, para premiar la dedicación y para realizar actividades académicas de acuerdo con lo que indique su plan de estudios. "El Colegio" otorgará directamente las becas o las gestionará ante otras dependencias o instituciones.

Artículo 19. Las becas se otorgarán en función de la aprobación de las instancias correspondientes y de la disponibilidad presupuestal. Éstas pueden ser:

- I. Beca de Excelencia en el nivel de Licenciatura; y
- II. Beca Transitoria de Estudios de Posgrado, de acuerdo con los Lineamientos del Programa de Becas y Ayudas Económicas de El Colegio de San Luis A.C.

Artículo 20. Las ayudas económicas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de "El Colegio" y son los siguientes:

I. Movilidad Académica Nacional e Internacional;









- II. Trabajo de Campo; y Trabajo de archivo
- III. Obtención de Grado.

Artículo 21. Las solicitudes de beca deberán gestionarse a través de la Coordinación del Programa Docente que corresponda, quien la someterá a la consideración del Comité de Becas. En caso de ser aprobada, el Comité de Becas notificará a la Coordinación del Programa y la remitirá a la Dirección de Contabilidad para su gestión de pago.

Artículo 22. El monto de las becas y ayudas económicas se establecen en el Tabulador correspondiente que es aprobado anualmente por el Comité de Becas.

Artículo 23. El monto de las becas aprobado se dará a conocer anualmente a las Coordinaciones Docentes, quienes informarán a las y los profesores y a las y los estudiantes para la gestión de sus actividades.

Sección III De la tutoría

Artículo 24. Para el caso de los Posgrados el NAB designará a la persona tutora para dar seguimiento a las y los estudiantes en el primer y como máximo hasta el segundo semestre en el caso del doctorado y maestría para su inducción y apoyo. La o el estudiante quedará adscrito a la LGAC que corresponda a su tema de investigación. Para su asignación podrán tomarse en consideración los elementos siguientes:

- I. La LGAC y la temática de investigación en el que se encuentra inscrito;
- II. La disponibilidad de la Profesora o Profesor del Programa Docente
- III. La aceptación de la Profesora o Profesor para fungir como persona Tutora.

Artículo 25. En el caso de estudiantes de Licenciatura, la designación de la persona tutora de tesis se efectuará a partir del sexto semestre. Las y los tutores de tesis de Licenciatura permanecerán en sus funciones hasta la designación de la dirección de tesis.

Artículo 26. Durante el periodo de tutoría, la persona tutora designada verificará que la o el estudiante de seguimiento a los comentarios recibidos en el proceso de evaluación para su ingreso.

Artículo 27. La persona tutora fungirá como Directora o Director de la Tesis cuando cumpla con los criterios establecidos en el artículo 28.









Sección IV De las y los Directores de tesis

Artículo 28. El NAB designará a la Directora o Director de la tesis. Para su aprobación se tomarán en consideración los elementos siguientes:

- I. La LGAC y la temática de investigación en la que se encuentra inscrita/o la o el estudiante;
- II. La disponibilidad de profesores del Programa Docente capaces de dirigir el proyecto propuesto. El NAB puede considerar y en su caso autorizar a un codirector externo al programa, y
- III. La opinión del estudiante tomando en consideración la trayectoria de la Profesora o Profesor para el apoyo de su investigación.
- IV. La aceptación de la Profesora o Profesor para fungir como Directora o Director de tesis.

Artículo 29. La o el estudiante podrá solicitar al NAB el cambio de tema o de Directora o Director de tesis, de acuerdo con los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis y en el Programa Institucional de Tutorías. El NAB decidirá sobre la procedencia de la solicitud y su resolución será inapelable.

Sección V De la tesis

Artículo 30. La tesis debe ser una contribución original, para los estudios del tema seleccionado. En ella, la o el estudiante expresa sus ideas con precisión y demuestra dominio de la metodología de investigación, conocimiento del tema y manejo de fuentes y bibliografía.

Artículo 31. La tesis deberá realizarse en apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Conducta de "El Colegio" y en especial cuidando en todo momento lo relativo a evitar el fraude académico que se establece en el Art. 67 de este Reglamento.

Artículo 32. Para la presentación de los ejemplares de la tesis, deberán cumplir con los Lineamientos para la obtención de Grado Académico y demás establecidos por la Dirección de Docencia de "El Colegio" para tal efecto, así como los requisitos que determine cada Programa Docente. Las tesis serán entregadas en formato electrónico en PDF protegido, acompañadas por un oficio de visto bueno del Coordinador del Programa.

Artículo 33. "El Colegio" pondrá a disposición para su consulta, en formatos impreso y/o electrónico, todas las tesis concluidas y aprobadas en sus programas de estudio. La entrega de la tesis a "El Colegio" por parte del estudiante significará que otorga su consentimiento para los efectos de lo señalado en este artículo.









Sección VI De la obtención del título o grado

Artículo 34. Para tener derecho a obtener el título o grado, la o el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Concluir satisfactoriamente la totalidad de sus cursos;
- II. Para el caso de la Licenciatura, acreditar el nivel de conocimiento de dos lenguas extranjeras.
- III. Contar con un expediente debidamente integrado en la Dirección de Docencia, el cual comprenderá toda la documentación relativa a la inscripción, al desarrollo de sus estudios y al egreso.
- IV. No tener adeudo con la Biblioteca o con "El Colegio".
- V. Deberán comprobar la realización de Servicio Social para Licenciatura, y para el Posgrado cualquier otra actividad que demuestre la retribución social del conocimiento.
- VI. Cumplir con los votos aprobatorios de los sinodales propuestos para la Defensa de la Tesis.
- VII. Entregar a la Coordinación del Programa Docente los ejemplares electrónicos requeridos según los plazos máximos establecidos en cada programa.
- VIII. Contar con la documentación de no adeudo en ninguna de las instancias de "El Colegio".
- IX. La o el estudiante tendrá un plazo preferentemente de 12 meses una vez finalizados los créditos del Programa Docente para titularse. En el caso de estudiantes de Posgrado, se observarán los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- X. El NAB podrá otorgar, por una sola vez, una prórroga de un máximo de 12 meses más a solicitud del estudiante, con el visto bueno de la Directora o el Director de la tesis. En tal caso, la o el estudiante no podrá disfrutar de beca o apoyo económico alguno por parte de "El Colegio".
- XI. Estudiantes que no concluyan en los plazos establecidos en la prórroga causarán baja.

Artículo 35. El título o grado se obtiene con la presentación, aprobación y defensa de una tesis en un examen profesional o de grado.

Sección VII De la presentación del examen profesional o de grado

Artículo 36. Los exámenes profesionales y de grado serán públicos. La fecha de su celebración será comunicada por la Dirección de Docencia.

Artículo 37. El Jurado del examen profesional o de grado se integrará por tres sinodales propietarios y dos suplentes. Uno de los propietarios es la Directora o el









Director de la tesis, uno de los dos restantes deberá ser Profesora o Profesorinvestigador de "El Colegio" preferentemente, el tercero deberá ser investigador externo al programa o a "El Colegio". Los sinodales deben contar con al menos el mismo grado que el que se pretende otorgar.

Artículo 38. En su caso, la codirectora o el codirector de la tesis que se defiende participará en el examen y deberá firmar el acta correspondiente.

Artículo 39. Los tres sinodales propietarios se desempeñarán como Presidente, Secretario y Vocal. La Presidenta o el Presidente del Jurado es la autoridad máxima en el examen y fungirá como tal la Directora o Director de la Tesis.

Artículo 40. Las funciones de la o el Presidente del Jurado son las siguientes:

- I. Velar por la observancia rigurosa de las normas de libertad de expresión y respeto académico;
- II. Conducir el examen de acuerdo con los procedimientos señalados en este Reglamento;
- III. Conceder el uso de la palabra a los participantes;
- IV. Resolver cualquier problema de fondo o de procedimiento que se presente durante el desarrollo del examen.

Artículo 41. Al concluir el examen profesional o de grado, los integrantes del Jurado deliberarán en privado y decidirán por mayoría o por unanimidad si se aprueba o no. A continuación, se procederá a firmar el acta correspondiente. Una copia se entregará al sustentante.

Artículo 42. En el acta de examen se asentará si la decisión fue por mayoría o por unanimidad y en su caso, que la o el estudiante es acreedor a la mención honorífica, considerando los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis establecidos y los criterios siguientes:

- I. Tener promedio general mayor a 95 en una escala de 0 a 100.
- II. Haber presentado el examen de grado oportunamente de acuerdo con las disposiciones establecidas.

Artículo 43. Los casos no previstos en este capítulo se resolverán:

- I. Por la Coordinación del Programa Docente, en consulta con el Jurado, antes del examen;
- II. Por la o el Presidente del Jurado, en caso de que sea durante el desarrollo del examen, y
- III. Por el NAB del Programa Docente, si se suscitan después del examen.









En casos extraordinarios o por causas de fuerza mayor podrán celebrarse a distancia exámenes de titulación a través de medios electrónicos. En este caso, el Consejo Académico emitirá los requisitos y lineamientos de formalidad correspondientes para la realización de estos.

CAPÍTULO IV

De las y los estudiantes externos de movilidad y de investigación.

Artículo 44. Son estudiantes de movilidad aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con quienes "El Colegio" tenga suscrito convenio vigente, cursan materias o clases regulares que se imparten en "El Colegio" y reciben una constancia de las asignaturas cursadas.

Artículo 45. Son estudiantes de investigación aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, realizan una estancia de investigación bajo la asesoría de una Profesora o Profesorinvestigador de "El Colegio".

Artículo 46. Para ser estudiante de movilidad o de investigación se debe contar con la documentación requerida en cada institución u organismo que otorgue la beca de movilidad, así como con la aprobación del NAB del Programa Docente respectivo.

Artículo 47. Para ser estudiante de movilidad se deberá cumplir con los requisitos que establezca cada curso.

Artículo 48. Estudiantes externos que realicen una estancia de investigación en un Programa de "El Colegio" deben presentar un informe de conclusión de la estancia con la aprobación de la Profesora o Profesor anfitrión y el visto bueno de Secretaría Académica.

CAPÍTULO V De los derechos y obligaciones

Artículo 49. Las y los estudiantes tienen derecho a designar un representante y ser representados y escuchados ante los órganos colegiados internos y las autoridades de la institución a solicitud expresa. Dicha solicitud se gestionará ante la instancia que corresponda.

Artículo 50. Al inicio del Posgrado o Licenciatura, las y los estudiantes de "El Colegio" tienen derecho de conocer el presente Reglamento General de Estudiantes









- **Artículo 51**. Al inicio de cada curso o materia, las y los estudiantes tendrán derecho a conocer los requisitos, el programa y los criterios de evaluación correspondientes a cada asignatura que se les imparte.
- **Artículo 52.** Cada Programa Docente organizará una reunión por lo menos una vez durante el semestre con las y los estudiantes y el NAB para propiciar el diálogo en torno a inquietudes, solicitudes y en su caso evaluaciones.
- **Artículo 53**. En caso de existir evaluaciones parciales, las y los estudiantes tienen derecho a conocer oportunamente el resultado de éstas. La evaluación final se les dará a conocer de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
- **Artículo 54**. En caso de inconformarse con sus evaluaciones finales, las y los estudiantes pueden apelar ante el NAB del Programa Docente correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- **Artículo 55.** Las y los estudiantes tienen derecho a recibir asesoría de las profesoras y profesores-investigadores del Programa Docente durante sus estudios y para la elaboración de la tesis de Licenciatura o de grado.
- **Artículo 56**. Las y los estudiantes tienen derecho al uso de los recursos y servicios institucionales; entre ellos, tienen acceso a los servicios de Biblioteca, al uso de Laboratorios, acceso a eventos académicos abiertos al público y a solicitar espacios para el estudio, como aulas y salas. Todo ello de acuerdo con la normatividad vigente y con el acompañamiento, en caso de requerir hacer un trámite, de la Coordinación de su programa.
- **Artículo 57**. Las y los estudiantes deben observar las disposiciones emitidas en el Código de Conducta, así como al Pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual de El Colegio de San Luis, A.C. y podrán acudir al Comité de Ética en caso de que consideren que sus derechos han sido afectados, observando los procedimientos establecidos.
- **Artículo 58.** Por causas médicas o de fuerza mayor, la o el estudiante podrá solicitar la suspensión temporal de su matrícula. Las causas de la suspensión temporal deberán estar justificadas y amparadas con la documentación que lo acredite; en el caso de los becarios CONACYT se aplicará lo dispuesto el Reglamento de Becas Nacionales.

En la situación de suspensión temporal, siempre y cuando la o el estudiante recupere la beca, y si así lo desea, podrá solicitar reanudar sus estudios en "El Colegio" en la generación siguiente a aquella de la que se dio de baja. En este caso se le revalidarán las materias cursadas.









Artículo 59. Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones durante su estancia en "El Colegio":

- I. Cumplir con la normatividad de "El Colegio";
- II. Responder en todo momento por la originalidad de su trabajo académico;
- III. Demostrar que cuentan con la protección de algún servicio médico;
- IV. Dirigirse con respeto a todos los miembros de la comunidad, dentro y fuera de la Institución, así como en redes sociales y medios digitales;
- V. Utilizar para fines académicos las instalaciones, documentación oficial y equipo de "El Colegio",
- VI. Cumplir oportunamente con los trámites administrativos señalados por las autoridades, Coordinadores Académicos y la Dirección de Docencia, y
- VII. Cubrir el costo de reposición en el caso de cualquier daño o desperfecto causado a las instalaciones, al equipo de "El Colegio", al material bibliohemerográfico de la institución, así como por cualquier adeudo contraído con la Institución por concepto de servicios educativos.

Artículo 60. Respecto a sus actividades académicas, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, las y los estudiantes tienen las obligaciones siguientes:

- I. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo a sus estudios. En el caso del Posgrado solamente podrán realizar actividades en apoyo a su formación, de docencia o de investigación con o sin remuneración, siempre y cuando estas actividades no excedan a 8 horas semanales.
- II. Para tener derecho a la evaluación final y/o calificación final, deben asistir al menos al ochenta por ciento de las sesiones de cada curso o materia:
- III. No reprobar ninguna de las materias que curse y obtener un promedio general semestral mínimo de ochenta;
- IV. Asistir a todas las actividades académicas del Programa de Investigación en el cual se integran y aquellas específicas que señale la Coordinación del Programa Docente;
- V. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas;
- VI. Cumplir con los requisitos que haya establecido la Profesora o Profesor al inicio de cada uno de los cursos regulares;
- VII. Revisar periódicamente su cuenta de correo institucional. El no atender a invitaciones o comunicados enviados por este medio puede ser causa de amonestación.









- VIII. Informar a la Coordinación del Programa Docente, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Docencia en el caso de que obtengan apoyos financieros externos para el desarrollo de sus actividades académicas.
- IX. En caso de que un estudiante publique algún trabajo académico derivado de su estancia o formación en "El Colegio" deberá dar los créditos correspondientes a la institución.

Artículo 61. Estudiantes externos de movilidad en "El Colegio", además de las señaladas en el artículo 57 y 59 del presente Reglamento tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al número de sesiones que indique cada programa;
- II. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas, y
- III. Cumplir con los requisitos que haya establecido la Profesora o Profesor al inicio del curso.

Artículo 62. Estudiantes que realizan estancias de investigación en "El Colegio", además de las señaladas el artículo 59 del presente Reglamento tienen las obligaciones siguientes:

- I. Entregar un plan de trabajo a su Profesora o Profesor anfitrión y dar cuenta de él al Coordinador del Programa Docente al que se integran.
- II. Entregar un informe al final de su estancia con la firma de su Profesora o Profesor anfitrión y con copia a la Coordinación y Secretaría Académica.

CAPÍTULO VI De las faltas, las sanciones, el procedimiento y los recursos

Artículo 63. El incumplimiento por parte de las y los estudiantes a las obligaciones establecidas en el artículo 59 y el cometer cualquiera de las faltas del artículo 64 del presente Reglamento dan lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, específicamente a las establecidas en el artículo 65 de este Reglamento.

En el caso del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 las sanciones serán determinadas por el NAB de los Programas Docentes, y deberán ser proporcionales a la falta, tomando en cuenta, cuando las haya, las circunstancias atenuantes y las agravantes.

Artículo 64. Se consideran faltas graves de las y los estudiantes las siguientes:

I. Cometer actos de fraude académico,









- II. Lesionar la integridad física de cualquiera de los miembros de la comunidad de "El Colegio" en sus instalaciones o en el desarrollo de actividades organizadas por la Institución;
- III. Cometer actos de acoso sexual, hostigamiento sexual o violencia de género a cualquier miembro de la comunidad de "El Colegio" en sus instalaciones, a través de cualquier medio electrónico o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Institución, de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta. En caso de que la falta ocurra fuera de "El Colegio", los casos deben ser comunicados ante el Comité de Ética para que dé seguimiento de acuerdo con su protocolo de actuación.
- IV. Deteriorar, destruir intencionalmente o sustraer bienes en propiedad o posesión de "El Colegio";
- V. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- VI. Suplantar o ser suplantado en la realización de actividades académicas de "El Colegio";
- VII. Portar o usar armas de cualquier tipo en las instalaciones de "El Colegio";
- VIII. Concurrir a "El Colegio" en estado de embriaguez o consumir dentro de sus instalaciones narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica; y
- IX. Cualquier otra conducta grave, entendiéndose por estas, cualquier conducta lesiva contraria a la imagen de la institución, realizar actos de deshonestidad plenamente demostrados; ejercer cualquier tipo de violencia, injurias, lesiones, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones ya sea físicas o psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad de "El Colegio" o de un tercero que se encuentre vinculado con esta institución.

Artículo 65. Las sanciones que corresponde aplicar por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones o en faltas graves cometidas por las y los estudiantes serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita que se anexará al expediente del estudiante;
- II. Condicionamiento de la permanencia en el programa;
- III. Suspensión temporal de la beca;
- IV. Cancelación definitiva de la beca;
- V. Suspensión de trámites y servicios;
- VI. Baja del programa;
- VII. Baja definitiva de "El Colegio", y
- VIII. Anulación del título o grado otorgados por "El Colegio".

Artículo 66. Son causas de baja definitiva de "El Colegio" las señaladas en el artículo 64 del presente Reglamento.









Artículo 67. Para los efectos de la fracción I del artículo 64 del presente Reglamento, se entiende por fraude académico la utilización y transcripción de textos ajenos haciéndolos pasar por propios o sin dar créditos o en su caso, la indicación de la respectiva referencia bibliográfica, tanto en trabajos escritos de asignatura, como en tesis o publicaciones realizadas a partir de las actividades académicas resultado de la estancia en "El Colegio".

Artículo 68. Para los efectos de la fracción III del artículo 64, se entiende por:

- I. Acoso sexual: el comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para la persona;
- II. Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito académico; se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- III. Violencia de género: cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad de "El Colegio", derivada de su condición de género, orientación o preferencia sexual y que resulte en un daño físico o psicológico.
- IV. Acoso escolar dentro y fuera del aula. Se trata del hostigamiento por parte de cualquier miembro de la comunidad que derive en el temor, desánimo o cualquier otra consecuencia moral en la víctima.

Artículo 69. En el caso de egresados o estudiantes que hubiesen obtenido el título o grado con la presentación de una tesis producto de un fraude académico, "El Colegio" podrá anular el título o grado que haya conferido y solicitará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la revocación del registro del título o grado y cédula profesional.

Artículo 70. "El Colegio" garantiza en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia, para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 71. Cuando se estime que una o un estudiante ha realizado una conducta de las previstas en la fracción III del artículo 64 y referidas en el artículo 68 de este Reglamento, que amerite la aplicación de la sanción consistente en baja definitiva, las autoridades tomaran las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la afectada o afectado. Ante este supuesto, el procedimiento de sanción será resuelto por el Comité de Ética, de acuerdo con la normatividad aplicable. La resolución que determine la baja definitiva del estudiante es inapelable.

Artículo 72. Cuando se considere que la o el estudiante ha cometido una falta a las obligaciones previstas en el artículo 60 o se estime que ha incurrido en alguna falta considerada como grave establecida en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y









IX del artículo 64 que amerite la aplicación de una sanción prevista en este Reglamento, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Coordinadora o Coordinador del Programa respectivo comunicará por escrito al Núcleo Académico Básico la falta cometida por la o el estudiante o egresado y acompañará el informe con las pruebas que estime necesarias, el NAB, por conducto del Coordinador del Programa Docente, notificará al estudiante el inicio del procedimiento, concediendo en el mismo escrito un plazo de 5 días hábiles para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga, adjunte y/o ofrezca pruebas de su defensa garantizando así su derecho de audiencia. La notificación del Coordinador deberá hacerse por escrito, precisando los hechos que originan la falta imputada y notificarse en forma personal o, en su defecto, al correo electrónico que le fue asignado al estudiante o egresado al momento de ser aceptado como estudiante, o bien enviar la notificación al domicilio físico o electrónico que el interesado hubiese registrado en la Dirección de Docencia.
- II. Una vez que haya transcurrido el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, siempre que se hayan desahogado la totalidad de las pruebas, el NAB del Programa Docente contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando las manifestaciones y pruebas que haya hecho valer la o el estudiante o egresado.
- III. La determinación del NAB deberá estar debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada personalmente al estudiante o egresado por conducto del Coordinador del Programa Docente y contendrá la aplicación de la sanción que corresponda. Esta comunicación deberá ser clara, bien fundamentada y motivada, deberá entregarse por escrito en forma personal al interesado, en su Coordinación o, en su defecto, en el domicilio que hubiese registrado en la Dirección de Docencia.

En caso de encontrarse en el extranjero o por causa de fuerza mayor esta notificación podrá enviarse vía correo electrónico a las direcciones registradas por las y los estudiantes.

Artículo 73. En caso de inconformidad con la determinación del NAB, la o el estudiante podrá interponer por escrito Recurso de Revisión ante la Coordinadora o Coordinador del Programa Docente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, y en todo caso deberá contener al menos:

- I. El nombre del recurrente, así como el domicilio que señale para efectos de notificaciones;
- II. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;
- III. Los agravios que se le causan; y









IV. Las pruebas que ofrezca para su defensa, que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar documentos anexos que estime convenientes.

La Coordinadora o Coordinador del Programa Docente turnará el Recurso de Revisión a una comisión integrada por él mismo, la Secretaría Académica, la Secretaría General y dos miembros del NAB y un miembro del Comité de Ética. Esta comisión deberá resolver el recurso de revisión en un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de la admisión del recurso y tendrá carácter de inapelable.

El recurso de revisión será improcedente en caso de resolución a cualquiera de las faltas graves enumeradas en el artículo 64 del presente Reglamento.

Artículo 74. El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 75. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. Fundamentación: la cita exacta de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.
- II. Motivación: el señalamiento preciso de los hechos, las circunstancias, las causas o razones que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista una adecuación entre los motivos planteados y las normas aplicables.

CAPÍTULO VII De la reforma del Reglamento

Artículo 76. La persona titular de la Presidencia de "El Colegio" o el Consejo Académico Interno podrán proponer reformas a este Reglamento. las propuestas de reforma deberán incorporarse y, en su caso, someterse a la aprobación del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, mediante su publicación electrónica en la página de "El Colegio".

Segundo. En un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el Consejo Directivo de "El Colegio" apruebe este Reglamento, se publicarán los Lineamientos para la Organización de los Programas de Posgrado de El Colegio de San Luis.









Tercero. Se abroga El Reglamento de Estudios Superiores de El Colegio de San Luis A.C.

Cuarto. El presente Reglamento no afectará los derechos que hubieren adquirido las y los estudiantes en función de la normatividad anterior. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su gestión.

Quinto. Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento aplicarán a partir del ciclo escolar 2021-2022.

Sexto. El Colegio de San Luis, A.C., es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcionen las y los estudiantes y el personal académico que forman parte de los Programas Docentes. Los cuáles serán resguardados en las instalaciones de El Colegio de San Luis, A.C. y protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Séptimo. La interpretación de cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por una Comisión formada por la o el Coordinador del Programa Docente, la Secretaría Académica, la Secretaría General y dos miembros del Núcleo Académico Básico del Programa Docente respectivo.

Octavo. Las controversias suscitadas con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltas de conformidad con el instrumento que le dio origen.